

AUTO No. 01735

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No 3074 de 2011

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado **2003ER20055 del 26 de Junio de 2003**, la Señora **AMPARO BARONA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.637.473, en su condición de Representante Legal del **EDIFICIO TORRES DE BILBAO**, identificado con Nit. 800.133.916-4, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, autorización para el tratamiento Silvicultural de tala a individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 21 N° 145-50, (dirección nueva) Barrio Los Cedros, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

Que mediante Auto **N° 1119 del 04 de Julio de 2003**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, emitió **Concepto Técnico SAS N° 5514 del 24 de Agosto de 2003**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala solicitada respecto de los individuos arbóreos de las especies sietecueros uno (1) y Durazno dos (2), ubicados en espacio privado de la Carrera 21 N° 145-50,

Página 1 de 5

**AUTO No. 01735**

(dirección nueva) Barrio Los Cedros, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C. Así mismo, se señaló como media de compensación, la siembra de tres (3) árboles de especies nativas equivalentes a 3,40 IVP's, los cuales deberán ser plantados dentro del área de intervención. De conformidad con el Decreto 068 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que mediante Resolución No. 1263 del 11 de Septiembre de 2003, se autorizó al Representante Legal del **EDIFICIO TORRES DE BILBAO**, identificado con Nit. 800.133.916-4, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá sembrar tres (3) árboles de especies nativas y/o frutales, con altura máxima de 1.50 metros y en perfecto estado fitosanitario, lo anterior equivale a 3.40 IVP(s), como medida de Compensación. De conformidad con el Decreto 068 de 2003, el Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y el Concepto Técnico SAS 5514 del 24 de agosto de 2003. El anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 15 de septiembre de 2003 y quedando así constancia de ejecutoria el día 24 de septiembre de 2003.

Que mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA N° 01207 del 27 de Enero de 2012**, se conceptuó que durante la visita de seguimiento llevada a cabo el día 21 de Diciembre de 2011, se verificó el cumplimiento de lo autorizado por la Resolución 1263 del 11 de Septiembre de 2003, así como la compensación con la siembra de tres (3) individuos vegetales; dentro del expediente **DM-03-2003-790** se encuentra el soporte de pago por concepto de la visita de evaluación y Seguimiento.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-790**, encontrando recibo de pago por Evaluación y Seguimiento No. 473778/59045 de fecha 18 de junio de 2003, por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)**, el cual se encuentra anexado a folio 2.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de*

**AUTO No. 01735**

*igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2003-790**, toda vez que se llevó a cabo la tala, la compensación mediante la siembra y el pago por evaluación y seguimiento, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con la ley 1437 de Enero 18 de 2011, mediante la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y así mismo de conformidad con el Artículo 308 ibídem que establece el régimen de transición y vigencia que comenzara a regir a partir del dos (2) de Julio del año en curso, esta entidad aplicara la normatividad señalada en la ley citada a las actuaciones administrativas que se inicien con

**AUTO No. 01735**

posterioridad a la entrada en vigencia de la ley y las anteriores se culminaran de conformidad con el régimen Jurídico anterior.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), establece: Corresponde al Director de Control Ambiental expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-790**, en materia de autorización al **EDIFICIO TORRES DE BILBAO**, identificado con Nit. 800.133.916-4, representado legalmente por la señora **AMPARO BARONA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.637.473, o por quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **EDIFICIO TORRES DE BILBAO**, identificado con Nit. 800.133.916-4, por intermedio de su Representante Legal la señora **AMPARO BARONA DE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía N° 29.637.473, o por quien haga sus veces, en la Carrera 21 N° 145-50, (Dirección actual) Barrio Los Cedros, Localidad de Usaquén en Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01735**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-03-2003-790.

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	18/09/2012
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS: CONTRAT	FECHA	19/06/2013
		C.S.J	O 367 DE	EJECUCION:	
			2013		

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494	CPS: CONTRAT	FECHA	6/02/2013
		C.S.J	O 224 DE	EJECUCION:	
			2013		

EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRAT	FECHA	10/02/2014
			O 1477 DE	EJECUCION:	
			2013		

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA	31/03/2014
				EJECUCION:	

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 01 ABR 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

